

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos ni haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 31 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Número 1067

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar útiles, para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza, las obras relacionadas en la siguiente lista, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en la misma se advirtiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.—*Linares Rivas*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Relación de las obras que la Comisión de textos del Consejo de Instrucción pública, en sesión del día 4 del actual, ha declarado útiles para que puedan servir de texto en los establecimientos de primera enseñanza.

1. "Procedimientos gramaticales", por don Gumersindo López de Pariza.—Bilbao, 1896; 240 páginas (para Normales).
2. "Fragmentos de Literatura Española", por don Juan Codina.—Barcelona, 1896; 342 páginas.
3. "Nociones de Aritmética", (segunda parte), por don Luis Piedra.—Valencia, 1896; 96 páginas.
4. "Nociones de Aritmética elemental y superior", por don José María Fernández de la Lasa.—Gijón, 1896; 104 páginas.
5. "Aritmética elemental", por doña María Encarnación de la Rigada y

doña María de las Mercedes Cella.—Madrid, 1896; 334 páginas, 8 cuadros (para Normales).

6. "Sumario de lecciones de Pedagogía", por doña Rogelia de Arrizabalaga.—Segovia, 1894; 204 páginas (para Normales).

7. "Método racional de lectura", por don José Lledos.—Lérida, 1882.

8. "El sentimiento en acción", por el mismo señor.—Lérida, 1882.

9. "Compendio de Historia Sagrada", por don Juan Soler.—Barcelona, 1896.

10. "Catón-Piedra", por don Luis Piedra.—Valencia, 1896.

11. "Método racional de lectura", primera y segunda parte, por don Miguel Gómez González.—Madrid, 1896.

12. "Nociones elementales de Aritmética", por D. Alfonso Delgado.—Madrid, 1892; 61 páginas.

13. "Ejercicios elementales de Dibujo lineal", por el mismo.—Madrid, 1894; 49 páginas, 143 figuras.

14. "Nociones de Agrimensura, Dibujo y Aforos", por don Joaquín Romero.—Badajoz, 1896; 193 páginas, 7 láminas (para Normales).

15. "Programa de Nociones de Agricultura", por don Antonio García Espada.—Cuenca, 1896; 68 páginas.

16. "Preliminares de lectura impresa y manuscrita", por don Antonio Lozano y Escrich.—Castellón, 1896; 28 páginas.

17. "Nociones de Geografía Universal", por don Ricardo Berjano.—Badajoz, 1896; 200 páginas (para Normales).

18. "Curso de Historia de España", por doña Carmen Cervera y Torres.—Valencia, 1894; 420 páginas (para Normales).

19. "Sistema métrico decimal de peso y medidas, en hojas sueltas", por don Vicente Castro Legua, 4.ª edición.—Madrid, 1897; 16 páginas.

20. "La lectura de la infancia", por el mismo, cuaderno 1.º, 4.ª edición.—Madrid, 1897; 16 páginas.

21. "La ciencia infantil", por don Baltasar Perales, primer cuaderno, 3.ª edición.—Valencia, 1896; 184 páginas.

22. "Enseñanza gradual cíclica de Geometría, Dibujo y Agrimensura", por don Francisco Canós San Martín.—Castellón, 1897; 32 páginas.

23. "Discursos escolares, diálogos y poesías", por don Plácido Jalón y

don Ceferino Ojeda.—Arnedo, 1896; 243 páginas.

24. "Eduardo y Adela", diálogos patrióticos, por don Agapito Gómez y Gómez.—Habana; 1896; 66 páginas.

25. "Compendio de Industria y Comercio, por don Fernando Molinero Pérez.—Haro, 1897; 96 páginas.

26. "Guía de provisión de Escuelas de primera enseñanza", por don Carlos Valentín Carretero.—Cuenca, 1897; 97 y VII páginas (para Normales).

27. "Mosáico escolar", por don Andrés Pérez, 2 tomos.—Valladolid, 1894; 1.279 páginas los 2 tomos.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Presidente, Emilio Nieto.—El Secretario, Miguel Betegón.—Sellado con el del Consejo de Instrucción pública.

Número 1084

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Corresponde celebrar en el presente año la Exposición Nacional de Bellas Artes, con arreglo al precepto legal vigente en el particular, y ocasión es ya, por tanto, de publicar la correspondiente convocatoria, que no ha podido realizarse antes por razones muy atendibles, y el propio tiempo, el oportuno reglamento por el que haya de regirse tan interesante certamen artístico, y en el que hay necesidad de introducir algunas ligeras reformas, aconsejadas por la práctica.

A la vez, y teniendo en cuenta que si bien en el Real decreto de 20 de Agosto de 1895 se indica que con esta Exposición turnará otra de no menor importancia, de artes y oficios, esta no se ha realizado en el año anterior por dificultades económicas insuperables, se intenta crear en esta de Bellas Artes una Sección que abrace la mayor parte de los objetos que debían figurar en aquella con la denominación de *Arte decorativo*, si bien descartando de ella por completo el arte de reproducción, ó sea de los medios de multiplicación, é incluyéndose en ella tan sólo las obras que, generalmente hablando, constituyen el desarrollo de motivos y la presentación de modelos de decoración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Aureliano Linares Rivas*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 25 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

REGLAMENTO

PARA LAS

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

CAPITULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día que designe el Gobierno.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento, y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de arquitectura.

Sección de Arte decorativo

Sección 1.ª—Carpintería.—Ebanis-

tería.—Talla aplicada.—Incrustaciones. formas y torno.

Metalistería.—Reprjado.—Cincelados.—Nielados.—Incrustaciones y damasquinados.—Armas.—Cerrajería.—Orfebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los expositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.—Cerámica.—Vidrieras y mosaicos.

Sección 2.ª.—Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Ornamentación de libros.—Lacas y maqueados. Pinturas sobre vitela.—Piel y tejidos en sus correspondientes marcos.—Guadamacillos.—Prolicromía de imágenes.—Escultura.—Talla en madera y en piedras en alto y bajo relieve.—Tapicería.

Encuadernaciones y artes afines y desarrollo de motivos, modelos en que entren todas o algunas de estas manifestaciones.

Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados o plásticos para la producción total o parcial del abanico.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN

DE LAS OBRAS.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor o por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo de diez días.

Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales; Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Bellas Artes, previa la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10.º Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11.º Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12.º Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes

llenarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13.º No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquéllas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

(Concluirá.)

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1069

Número del expediente 3713

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 15 de Marzo de 1897, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada La Cabrilla, de mineral plomo, sita en el término de Posadas y paraje conocido por La Cabrilla, que linda por Este con terrenos de la misma llamados Los Lagarejos; por Oeste con terrenos de Valdezorras, y por Sur y Norte con La Cabrilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Marzo de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida uno de una calicata antigua colocada á la izquierda del camino de la Cabrilla, en sitio que llaman la Angostura, ó sea el mismo de la mina caducada La Fortuna, núm. 2735. Desde dicho punto de partida á la 1.ª estaca en dirección N. se medirán 100 metros; de 1.ª á 2.ª al E. 600 metros; de 2.ª á 3.ª al S. 300 metros; de 3.ª á 4.ª al O. 1200 metros; de 4.ª á 5.ª al N. 300 metros y juntando la 5.ª con la 1.ª quedará cerrado el rectángulo de las 36 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 1046

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos de arbitrio extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1896 á 97, establecido sobre las especies de consumos no tarifadas, á saber: pavos, gallinas, huevos, queso, leña, paja y aceitunas para adovar, se celebrará una se-

gunda, de diez á doce de la mañana, á los diez días siguientes del en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL, bajo el tipo de 18.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para hacer posturas habrán de depositarse previamente 360 pesetas en la Depositaria municipal, como garantía de las proposiciones, y el que resulte rematante prestará fianza definitiva por valor de 4.500 pesetas; advirtiéndose que en esta segunda subasta serán admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo ó sea 12.000 pesetas, adjudicándose al mejor postor.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos oportunos.

Luque 26 de Marzo de 1897.—Eloy Fernández.

BUJALANCO

Núm. 1058

Don Juan Alberto Coca y Velasco, primer Teniente Alcalde y Presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en el juicio de exenciones del presente año, al revisar la del mozo número 63 del reemplazo de 1894 Martín Velasco López, el Ayuntamiento ha apreciado la circunstancia de mantener á su madre por hallarse ausente su padre Jerónimo Velasco hace más de diez años, ignorándose su paradero.

Y en cumplimiento del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público este hecho en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, rogando á las autoridades y á cualquier persona que sepa el paradero de dicho Jerónimo Velasco, se sirva dar el oportuno aviso á este Ayuntamiento, para los efectos procedentes.

Bujalance 23 de Marzo de 1897.—Juan A. Coca.

Núm. 1054

Hago saber: que en el juicio de exenciones del presente año, al revisar la exención del mozo número 50 del alistamiento de 1896 José Romera Jurado, el Ayuntamiento ha apreciado la circunstancia de mantener á su madre por hallarse ausente su padre Luis Romera Caballero hace más de diez años, ignorándose su paradero.

Y en cumplimiento del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público este hecho en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, rogando á las autoridades y á cualquier persona que sepa el paradero de dicho Luis Romera, se sirva dar el oportuno aviso á este Ayuntamiento, para los efectos procedentes.

Bujalance 23 de Marzo de 1897.—Juan A. Coca.

VILLARALTO

Núm. 1059

Don Manuel José Gómez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada por esta Alcaldía la matrícula del Subsidio industrial, para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los interesados que lo estimen puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Villaralto á 28 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel José Gómez.—El Secretario, Miguel González.

ESPIEL

Núm. 1060

Don Francisco Carretero Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico

de 1897 á 98, se publica por quince días, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espiel 28 de Marzo de 1897.—Francisco Carretero.

Núm. 1061

Hago saber: que terminado en borrador el amillaramiento ó apéndice del mismo, para el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1897 á 98, se publica por quince días, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espiel 28 de Marzo de 1897.—Francisco Carretero.

Núm. 1064

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional para el año económico de 1896 á 97, se publica por quince días, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espiel 28 de Marzo de 1897.—Francisco Carretero.

Núm. 1065

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al ejercicio económico de 1895 á 96, previa censura del Regidor Síndico, se publica por quince días, dentro de los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espiel 28 de Marzo de 1897.—Francisco Carretero.

CORDOBA

Núm. 1062

Solicitado por don José Salmoral y Aroca, dueño de la casa número 9, calle Pérez de Castro, construir un horno de cocer pan en dicha finca y rehabilitar otro que con anterioridad existía en la misma, se anuncia al público á fin de que las personas á quienes afecte la concesión interesada, puedan ejercitar durante el plazo de diez días que al efecto se les concede, el derecho que les otorga el art. 420 de las Ordenanzas municipales vigentes.

Córdoba 29 de Marzo de 1897.—E. Alvarez.

Núm. 1075

Existiendo en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, de esta capital, varias lápidas procedentes de distintas épocas y de las localidades que ha espirado el plazo porque fueron adquiridas y que no han sido renovadas después, se notifica á los dueños de expresados objetos, que si no acuden á retirarlas en el plazo de quince días, contados desde el que presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia dispondrá de dichas lápidas como lo crea conveniente.

Córdoba 30 de Marzo de 1897.—E. Alvarez.

MONTORO

Núm. 1063

En cumplimiento del art. 84 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, se convoca á los gremios que con expresión del día y hora á continuación se expresan, para que concurren á estas Casas Consistoriales al objeto de constituirse y designar el Síndico ó Síndicos y clasificadores correspondientes á cada uno.

El de "Taberneros," á las diez de la mañana del día primero de Abril.

El de "Abacería," á las doce de la idem idem idem.

El de "Aceite y vinagre," á la una de la tarde del idem idem.

El de "Hornos de pan con venta, á las siete de la noche de dicho día.
Para que los industriales asistentes tengan derecho á tomar parte en las deliberaciones del gremio, es indispensable que con arreglo á 2.º párrafo del art. 86 del citado reglamento, acreditados en el acto con el recibo del último trimestre venido, estar al corriente del pago de sus cuotas y exhiban además la cédula personal.

Montoro 29 de Marzo de 1897.—Bar-
tolomé Romero.

CANETE DE LAS TORRES
Núm. 1077

Don Antonio Ortega y Luque, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que la rectificación del padrón industrial de esta villa queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que apareza inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Cañete de las Torres 30 de Marzo de 1897.—Antonio Ortega y Luque.

MONTILLA

Núm. 1045

Don Juan Bautista Pérez y Metaix, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal, se saca á pública subasta el arriendo durante tres años consecutivos, á partir desde 1897-98, de los derechos de consumos correspondientes á todas las especies sujetas á este impuesto en esta término, incluso los aguardientes, alcohol y licores y sal, bajo el tipo de 252.048 pesetas 25 céntimos, que asciende el importe de dichos derechos y recargos autorizados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen, todos los días laborables.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio municipal, bajo mi presidencia y con asistencia de Comisión del Ayuntamiento y Notario público, el día 12 de Abril próximo, empezando á las doce de la mañana y terminando á la una de la tarde, empleándose el procedimiento de pujas á la llana.

Para interesarse en el remate será necesario, además de la cédula personal del proponente, constituir una garantía en las Cajas del Tesoro, Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, de 5.040 pesetas 96 céntimos, equivalentes al 2 por 100 del tipo.

Una vez aprobada la adjudicación del remate ó en el caso de que el rematante haya de entrar en posesión interina del arriendo, constituirá como fianza definitiva 42.008 pesetas 5 céntimos en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización oficial ó el doble en fincas, á satisfacción del Ayuntamiento.

Por acuerdo expreso de la Junta se hace constar que caso de prosperar el arriendo, el Ayuntamiento, antes de comenzar el año económico, fijará definitivamente el recargo municipal que ha de regir y el precio del remate se entenderá minorado en una cantidad igual á la en que consista la baja que se haga por este concepto.

Los derechos calculados para cada una de las especies en que consiste el arriendo, son los que se consignan en el siguiente cuadro:

ESPECIES	Derechos del Tesoro.		3 por 100 de cobranza.		100 por 100 de recargo municipal.		Cupos totales.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Carnes vacuna, lanar y cabría.....	13.172	26	395	17	13.172	26	26.739	69
Idem de cerda en fresco y salada.....	25.726	54	771	80	25.726	54	52.224	88
Aceites de todas clases.....	21.895	10	656	86	21.895	10	44.447	06
Vinos de todas clases.....	12.541	76	376	25	12.541	76	25.459	77
Vinagre.....	700	50	21	02	700	50	1.422	02
Cerveza, cidra y chacolí.....	95	11	2	85	95	11	193	07
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	2.171	17	65	14	2.171	17	4.407	48
Trigo y sus harinas.....	18.613	66	558	41	18.613	66	37.785	73
Cebada, centeno, etc.....	3.610	87	108	33	3.610	87	7.330	07
Los demás granos y legumbres secas.....	1.265	26	37	96	1.265	26	2.568	48
Pescados, sus escabechos y conservas.....	4.459	88	133	79	4.459	88	9.053	55
Jabón duro y blando.....	3.559	54	106	79	3.559	54	7.225	87
Carbón vegetal y de cok.....	2.127	93	63	84	2.127	93	4.319	70
Conservas de hortalizas y verduras.....	190	21	5	70	190	21	386	12
Idem de frutas.....	190	21	5	70	190	21	386	12
CUPOS ESPECIALES								
Aguardiente, alcohol y licores.....	10.343	25	310	29	10.343	25	20.996	79
Sal.....	6.895		206	85			7.101	85
Totales.....	127.558	25	3.826	75	120.663	25	252.048	25

Montilla 27 de Marzo de 1897.—Juan B. Pérez.—José García Moyano, Secretario.

DOS TORRES

Núm. 1076

Don Juan José Moreno Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada por la Corporación municipal de extraordinaria urgencia la obra de reparación del camino desde San Bartolomé al nuevo cementerio, en la cantidad de *dos mil quinientas pesetas*, se saca á pública subasta dicha obra, bajo las condiciones que constan en el expediente instruido al efecto, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, situado en la planta baja de las Casas Consistoriales, al siguiente día de los diez, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las once en punto de su mañana, bajo la presidencia de mi autoridad, con asistencia del Síndico, Concejal designado por la Corporación y Secretario del Ayuntamiento.

Los licitadores formularán sus proposiciones á la verbal por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose las que excedan de referido tipo.

Para poder tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber

consignado en la Depositaria municipal, ó en las Cajas del Tesoro, el cinco por ciento del tipo de la misma, en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización, como fianza provisional, acompañando el resguardo de haberlo así verificado y la cédula personal del licitador, ó bien hacerlo sobre la mesa en el acto de la admisión de los mismos, que será durante la hora primera de las dos que durará el acto.

El que resulte rematante constituirá la definitiva en el término de cinco días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación por el Ayuntamiento, consistente en el diez por ciento de referido tipo de subasta, ó bien fiador personal, vecino de esta localidad, que pague una cuota mayor ó igual, por contribución territorial, al tres por ciento de la cantidad fianzada y que sea bastante su admisión á juicio del Ayuntamiento.

La subasta se sujetará en un todo á lo que dispone el art. 17 del Real decreto, fecha 4 de Enero de 1883, y los pliegos de condiciones, presupuesto, etc., etc., estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal,

para cuantas personas deseen examinarlo, todos los días hábiles, desde el en que se anuncia hasta el en que se celebre la misma.

El rematante se obligará á recomponer los desperfectos que se ocasionen con motivo de la obra, utilizando para ello el material que resulte de la escabación que se practique, sin que tenga derecho á pedir por esto aumento de precio ni rescisión del contrato, haciéndose este á riesgo y ventura.

Se comprometerá asimismo á dar principio á la obra á los tres días siguientes del en que se le notifique la adjudicación definitiva, y la dará por terminada, lo más tarde, á los cuarenta, bajo pérdida de la fianza provisional y rescisión al Ayuntamiento de los perjuicios que se le irroguen.

Peribirá el importe del remate una vez se termine la obra, previo certificado de reconocimiento que de la misma hará un perito designado por la Corporación contratante.

Las cuestiones que se originen entre aquel y esta serán dirimidas por las autoridades competentes al domicilio de la misma.

No podrán ser contratistas los individuos á quienes se refiere el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine la celebración de la subasta y formalización del contrato.

Lo que se hace público para general inteligencia y para los que deseen interesarse en la subasta.

Dos Torres 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan J. Moreno.—El Secretario, Faustino Moreno Madueño.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 1029

Don Manuel Morón y Villegas, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción de ella en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado Juan Manuel Pino López, de treinta años de edad, casado, jornalero, hijo de Manuel y de Antigua y de esta naturaleza y vecindad, ignorándose su actual residencia, si bien se dice que ha marchado como voluntario en el Ejército expedicionario de Filipinas, en los primeros días del corriente mes, para que en dicho término se presente en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego á determinada persona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en su caso, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Aguilar á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Morón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas del procesado

Estatura un metro sesenta y cinco centímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, y viste al estilo de los jornaleros del país.

LA RAMBLA

Núm. 1071

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Sebastián Bueno Soto, de 35 años, natural del Puerto de Santa María, vecino de Córdoba, en la calle de las Cabezas, número cuatro y zapatero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Cádiz, se presente en este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto, sito aquél en la plaza de Isabel II, número 8; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares, que se proceda á la busca de dicho individuo, el cual, caso de ser habido, procederán á su detención y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Montoro á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Miguel Criado.

MINISTERIO DE FOMENTO

(CONTINUACION.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA--PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las siguientes Escuelas y Auxiliares vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	Retribuciones	CASA	OBSERVACIONES
León	Solle	Maestro ó Maestra	375	"	"	"
Idem	Villacorta	Idem	375	"	"	"
Idem	Villamuñío	Idem	375	"	"	"
Idem	La Jaba	Idem	375	"	"	"
Idem	Castro de Laballos	Idem	375	"	"	"
Idem	Orzanada	Idem	375	"	"	"
Idem	Villalibre de Somoza	Idem	375	"	"	"
Idem	Herrereros de Jamuz	Idem	375	"	"	"
Idem	Viforcos y Argañoso	Idem	375	"	"	"
Idem	Campludo	Idem	375	"	"	"
Idem	Barrio de las Arrimadas	Idem	375	"	"	"
Idem	Fresnedo	Idem	375	"	"	"
Oviedo	Cándano	Idem	325	"	"	"
Idem	Caro	Idem	300	"	"	"
Idem	Sariedo	Idem	300	"	"	"
Idem	Udrión	Idem	300	"	"	"
Idem	Niévaros	Idem	300	"	"	"
Idem	Camoca	Idem	275	"	"	"
Idem	Tornón	Idem	275	"	"	"
Idem	Gamonedo	Idem	275	"	"	"
Idem	Sotiello	Idem	265	"	"	"
Idem	Lineras-Tejeiras	Idem	260	"	"	"
Idem	Arroes	Idem	250	"	"	"
Idem	Cereceda	Idem	250	"	"	"
Idem	Cadanes	Idem	250	"	"	"
Idem	Lozana	Idem	250	"	"	"
Idem	Trelles	Idem	250	"	"	"
Idem	Sógrandio	Idem	250	"	"	"
Idem	Perlavia	Idem	250	"	"	"
Idem	Rales	Idem	250	"	"	"
Idem	Páramo	Idem	250	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas temporeras.</i>						
León	San Román de los Caballeros	"	150	"	"	"
Idem	Genestacio	"	150	"	"	"
Idem	La Granja de San Vicente	"	150	"	"	"
Idem	Calamocos	"	150	"	"	"
Idem	Pobladura de Fontecha	"	150	"	"	"
Idem	San Miguel de Langre	"	150	"	"	"
Idem	Vilela	"	150	"	"	"
Idem	Pereda de Ancares	"	150	"	"	"
Idem	Villabalter	"	150	"	"	"
Idem	Salio	"	150	"	"	"
Idem	San Pedro de los Oteros	"	127 50	"	"	"
Idem	Zacos	"	125	"	"	"
Idem	Piedrabla	"	125	"	"	"
Idem	Oliegos	"	125	"	"	"
Idem	Foncebadón	"	125	"	"	"
Idem	Santa Marina de Somoza	"	125	"	"	"
Idem	Matilla de la Vega	"	125	"	"	"
Idem	Cosera y Miñera	"	125	"	"	"
Idem	Mora	"	125	"	"	"
Idem	Caboalles de Arriba	"	125	"	"	"
Idem	Caboalles de Abajo	"	125	"	"	"
Idem	Mirantes	"	125	"	"	"
Idem	Campo y San Pedro	"	125	"	"	"
Idem	Huergas de Babia	"	125	"	"	"
Idem	Robledo de Babia	"	125	"	"	"
Idem	Santiago de Molinillo	"	125	"	"	"
Idem	Valseco	"	125	"	"	"
Idem	Santalavilla	"	125	"	"	"
Idem	Saceda	"	125	"	"	"
Idem	Viloria de Castropodame	"	125	"	"	"
Idem	Cabanillas de San Justo	"	125	"	"	"
Idem	Primout	"	125	"	"	"